

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/1405/2012/III
Y SUS ACUMULADOS IVAI-
REV/1406/2012/I; IVAI-
REV/1407/2012/II; IVAI-
REV/1408/2012/III; IVAI-
REV/1409/2012/I; IVAI-
REV/1413/2012/III E IVAI-
REV/1414/2012/I**

**PROMOVENTE: -----
-----**

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COATEPEC, VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de febrero de dos mil trece.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/1405/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/1406/2012/I; IVAI-REV/1407/2012/II; IVAI-REV/1408/2012/III; IVAI-REV/1409/2012/I; IVAI-REV/1413/2012/II E IVAI-REV/1414/2012/III formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, por falta de respuesta a las solicitudes de información de veinticinco, veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil doce; y

R E S U L T A N D O

I. El veinticinco, veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil doce, -----, formuló siete solicitudes de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, según se aprecia en sendos acuses de recibo con folios 00581512; 00582212; 00582312; 00582412; 00582512; 00583412 y 00584112, en las que requirió:

De la solicitud 00581512 de veinticinco de noviembre de dos mil doce:

...copia del permiso que se otorgo (*sic*) a la constructora Edivel S.A. de C.V. copia del estudio de impacto ambiental para la construcción de 20 casas en el barrio de san miguel (*sic*) del acta constitutiva de la empresa Edivel S.A. de C.V...

De la solicitud 00582212 de veintiséis de noviembre de dos mil doce:

...¿Cuánto (*sic*) se ha gastado o ejercido en este año de 2012 por concepto total de viaticos (*sic*) especificando el nombre del servidor público lugar y montos incluyendo en la lista slos (*sic*) miembros del cabildo....

De la solicitud 00582312 de veintiséis de noviembre de dos mil doce:

...listado o relación de miembros de cabildo y funcionarios de confianza con el comprobante de nomina (*sic*) o recibo de los pagos de aguinaldo de cada uno de estos...

De la solicitud 00582412 de veintiséis de noviembre de dos mil doce:

...deseo un informe detallado de los gastos totales erogados por la celebración del 2 informe municipal...

De la solicitud 00582512 de veintiséis de noviembre de dos mil doce:

...relacione (sic) las solicitudes de impacto ambiental que se han solidado (sic) al ayuntamiento durante (sic) el presente (sic) año especificando quien la solicita y su ubicación...

De la solicitud 00583412 de veintisiete de noviembre de dos mil doce:

...deseo en cd magnetico (sic) la copia del programa operativo de 2011 del ayuntamiento...

De la solicitud 00584112 de veintisiete de noviembre de dos mil doce:

...¿Cuántas obras esta (sic) ejecutando actualmente la empresa Constructora denominada AGC... Ingeniería de Proyectos-construcciones (sic) electromecánicas (sic) de alta y baja tensión? Por que (sic) montos y si fueron asignadas por licitación de manera directa o por concurso ?...

Las anteriores solicitudes se tuvieron por formuladas el veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil doce y serían atendidas a partir de esos mismos días.

II. El diez de diciembre de dos mil doce, fue el último día para que el sujeto obligado respondiera a las solicitudes de información 00581512; 00582212; 00582312; 00582412 y 00582512. El once de diciembre de dos mil doce, fue el último día para que el sujeto obligado respondiera a las solicitudes de información 00583412 y 00584112, sin que conste respuesta del sujeto obligado, ni solicitud de prórroga de éste.

III. El once de diciembre de dos mil doce, -----, interpuso cinco recursos de revisión derivados de las solicitudes 00581512; 00582212; 00582312; 00582412 y 00582512. El trece de diciembre, el ahora recurrente, interpuso dos recursos de revisión, derivado de las solicitudes con folio 00583412 y 00584112 por falta de respuesta a las mismas. En sus recursos expone como acto impugnado: "SIN RESPUESTA" y manifiesta, como descripción de su inconformidad:

En la solicitud 00581512, que originó el recurso folio PF00096712 (IVAI-REV/1405/2012/III): *"Este municipio es omiso a la ley y no atiende las solicitudes de información"*.

En la solicitud 00582212, que originó el recurso folio PF00096812 (IVAI-REV/1406/2012/I): *"El Sujeto Obligado no atiende las solicitudes de información"*.

En la solicitud 00582312, que originó el recurso folio PF00096912 (IVAI-REV/1407/2012/II): *"El Sujeto Obligado no genera respuesta y no tiene el menor interes (sic) por acatar la ley"*.

En la solicitud 00582412, que originó el recurso folio PF00097012 (IVAI-REV/1408/2012/III): *"El Sujeto Obligado no genera respuesta a mi solicitud, y no es de su interes (sic) atender las solicitudes de informacion (sic) de los ciudadanos"*.

En la solicitud 00582512, que originó el recurso folio PF00097112 (IVAI-REV/1409/2012/I): *"El Ayuntamiento de Coatepec no atiende la solicitud de informacion (sic) que le solicitado (sic) es omiso y e (sic) ignora la ley"*.

En las solicitudes 00583412 y 00584112, que originaron los recursos folios PF00097212 y PF00097312 (IVAI-REV/1413/2012/III E IVAI-REV/1414/2012/I): *"El Sujeto Obligado, no genera respuestas, ignora el derecho de informacion (sic) y desacata la ley"*.

IV. A partir del once de diciembre de dos mil doce se radicó, turnó, acumuló, admitió, substanció el presente Recurso de Revisión en términos de lo previsto en los artículos 64 al 67 la Ley 848 de la materia, 20, 23 al 25 y 57 al 72 de los

Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y por proveído de veintinueve de enero de dos mil trece se presentó el Proyecto de Resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, disposiciones vigentes, por tratarse de un Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos y Procedencia. El presente Recurso de Revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64.1, fracción VIII y 65 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en virtud de que fue presentado mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz y en el escrito recursal se describe el acto que se recurre, el Sujeto Obligado responsable del mismo, la exposición de los hechos y agravios en que basa su impugnación, ofrece y aporta las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido, contiene el nombre de la Parte recurrente que es la legitimada para promover y proporciona su dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, cumple con el supuesto de procedencia que en este caso lo son las faltas de respuesta y con el requisito de la oportunidad en su presentación; además que es promovido en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, que es un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5.1, fracción IV de la Ley 848 de la materia.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este Fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el Impetrante en el Recurso de Revisión que se resuelve.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la *litis*. De lo transcrito en los primeros tres Resultandos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, las faltas de respuesta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, y los agravios que hizo valer el Recurrente en el presente Recurso de Revisión y sus acumulados.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el Recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los actos que recurre lo constituyen las faltas de respuesta a sus solicitudes de información por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, que constituyen una negativa de acceso a la información.

Así, la *litis* en el presente Recurso y sus Acumulados, se constriñe a determinar, si asiste la razón y el derecho al Requirente para reclamar por esta vía la entrega de la información solicitada y si las faltas de respuesta a las solicitudes de información requeridas al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, vulneran el derecho de acceso a la información del Recurrente, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis de los Agravios y Pronunciamiento. De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). ----- presentó siete solicitudes de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, ante el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, el veinticinco, veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil doce; empero, al no obtener respuestas e información acudió ante este Instituto para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información y promovió los Recursos de Revisión y sus acumulados, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente a los acuses de sus solicitudes de información; sus Recursos de Revisión; los acuses de éstos, y; los historiales del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, documentales que obran en el presente sumario.

b). El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, omitió dar respuesta a las solicitudes de información y a pesar de haber sido debidamente notificado de la interposición del presente Recurso de Revisión y sus acumulados, no compareció al mismo, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento ordenado en el proveído de trece de diciembre de dos mil doce (en el que se admitió el Recurso y sus acumulados y se ordenó emplazar al Sujeto Obligado), de tener por perdido su derecho de ofrecer pruebas documentales, de presumir ciertos para los efectos procesales subsiguientes, los hechos señalados por el Recurrente en su escrito recursal imputados directamente al Sujeto Obligado, de resolver el asunto con los elementos que obren en autos y de notificar por oficio enviado por Correo Registrado con Acuse de Recibo de Correos de México al Sujeto Obligado, en las siguientes notificaciones distintas de las que acepta el Sistema INFOMEX-Veracruz; documentales que obran y son consultables en el Expediente.

Ahora bien, del material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y

descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, la determinación del Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, de omitir dar respuestas a las solicitudes y con ello negar la entrega de la información requerida no se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en la Ley de la materia a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública por las razones siguientes:

La falta de respuesta, la sola manifestación de entrega, la entrega incompleta de la información requerida o la negativa de su entrega dentro del plazo de los diez días hábiles que prevé el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o durante la instrucción del Recurso cuando se tiene el deber legal de proporcionarla por parte de los sujetos obligados, por tratarse de información pública, generada, administrada o en posesión de éstos, no se encuentra ajustada a derecho porque la Ley de la materia prevé que cuando un particular requiera información pública y haya presentado su solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y entregar la información requerida; lo que en el caso, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, omitió hacer.

Ello es así porque en términos de lo ordenado en los artículos 3.1, fracción XXIII, y 6.1, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se constriñó a todos los sujetos obligados de adoptar el INFOMEX-Veracruz, como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información. Obligación que acató el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, mediante oficio 78/03 SFP de ocho de abril de dos mil ocho, signado por el entonces titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Emilio Ismael Bustamante Montes, por el que solicitó a este Instituto la incorporación de la entidad pública al sistema INFOMEX-Veracruz, mismo que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

A partir de su incorporación, el sujeto obligado quedó constreñido a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema INFOMEX-Veracruz, cuando esa hubiere sido la vía a través de la cual se formuló la solicitud de información, como sucede en el caso a estudio, lo que debe realizar en los términos y plazos previstos en los artículos 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados, esto es, ya sea que notifique la disponibilidad de la información, la negativa por estar clasificada, o en su caso la inexistencia de la misma, según proceda. Lo que fue soslayado por el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Acceso, como se advierte de los historiales del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz.

Debido a lo anterior, es probado para este Consejo General que el sujeto obligado incumplió con el respeto al derecho de acceso a la información del recurrente, vulnerando en su perjuicio el contenido de los artículos 4.1, 7.2, 11, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, sin considerar que la garantía de acceso a la información se da por cumplida cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, siendo que la información solicitada por -----, tiene el carácter de información pública.

Para analizar la naturaleza de la información requerida, es necesario precisar que lo solicitado fue del orden siguiente:

1. Copia del permiso que se otorgó a la constructora Edivel S.A. de C.V; copia del estudio de impacto ambiental para la construcción de 20 casas en el barrio de San Miguel, y; copia del acta constitutiva de la empresa Edivel S.A. de C.V.
2. Cuánto se ha gastado o ejercido en el año dos mil doce, por concepto total de viáticos, especificando el nombre del servidor público, lugar y montos incluyendo en la lista los miembros del cabildo.
3. Listado o relación de miembros de cabildo y funcionarios de confianza con el comprobante de nómina o recibo de los pagos de aguinaldo de cada uno de éstos.
4. Informe detallado de los gastos totales erogados por la celebración del segundo informe municipal.
5. Relación de las solicitudes de impacto ambiental que se han solicitado al Ayuntamiento durante el año dos mil doce, especificando quien la solicita y su ubicación.
6. Copia, en disco compacto, del programa operativo anual de dos mil once del Ayuntamiento.
7. Cuántas obras está ejecutando actualmente la empresa Constructora denominada "AGC. Ingeniería de Proyectos-construcciones electromecánicas de alta y baja tensión?" ¿Por qué montos y si fueron asignadas por licitación de manera directa o por concurso?

Información pública respecto de la cual el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracciones I, IV, V, XI, incisos c), g) e i) y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; 27, 28, 30, 33, 34, 35, fracciones IV, VI, IX, XIX, XX, XXIII, XXV, incisos c), g) e i); XXVII, XXX, XXXI, 36 fracciones VI y XVII, 68, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 4, fracción XXXV y 12 de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz; 1, 3, fracción XV, 5, 6, 7 y 32 de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción V, 13, 26, 29, 31, 35 a 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz; así como los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones III, V, VII, XIV, y XXX, 11 y 57 de la Ley de la materia y en los Lineamientos Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo noveno y Vigésimo cuarto de los *Lineamientos*

Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

Lo requerido por el particular en sus siete solicitudes de acceso a la información tiene el carácter de información pública e inclusive, parte de lo solicitado constituye obligaciones de transparencia, porque se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera y/o posee, particularmente el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, por la función y actividades que como entidad pública realiza. Ello es así, porque en términos del marco normativo citado, el acceso a la información es la garantía para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, sin necesidad de acreditar interés legítimo o justificar su utilización, ajustándose únicamente a las hipótesis de excepción contenidas en los numerales 12 y 17 de la Ley de Transparencia en cita.

Lo anterior, lo ratifica el artículo 11 de la Ley 848 de la materia, el cual señala que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En este sentido, es que se afirma que la información requerida tiene el carácter de pública, ya que no se actualiza alguna de las excepciones en que la información tenga el carácter de acceso restringido; además, parte de lo solicitado encuadra en los supuestos normativos del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, información que el sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada, sea que la deba difundir por internet o en el caso de ayuntamientos con población menor a los setenta mil habitantes podrán darla a conocer vía internet, o bien, en el tablero o mesa de información municipal.

La distinción entre la información pública y la información pública que tiene el carácter de obligación de transparencia, sirve de base para determinar la manera en que se genera y entrega la información al particular. Por esta razón, al analizar las solicitudes de información distinguimos las preguntas que se vinculan con obligaciones de transparencia del sujeto obligado y las que tienen el carácter de información pública. Con base en lo anterior, tenemos lo siguiente:

Son obligaciones de transparencia los puntos 2, 4 y 6 del presente considerando, consistentes en: cuánto se ha gastado o ejercido en el dos mil doce, por concepto total de viáticos, especificando el nombre del servidor público lugar y montos incluyendo en la lista los miembros del cabildo; informe detallado de los gastos totales erogados por la celebración del segundo informe municipal; así como copia, en disco compacto, del programa operativo anual del año de dos mil once del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz.

Los puntos 3 y 7 del presente considerando contienen en parte obligaciones de transparencia y en parte información pública basada en el principio de máxima publicidad. El punto 3 correspondiente al listado o relación de miembros de cabildo y funcionarios de confianza, con el comprobante de nómina o recibo de los pagos de aguinaldo de cada uno de éstos, contiene obligaciones de

transparencia del sujeto obligado por cuanto hace al listado o relación de miembros de cabildo y funcionarios, teniendo el resto de la información el carácter de pública con base en el principio de máxima publicidad. En el punto 7, consistente en conocer cuántas obras está ejecutando actualmente la empresa Constructora denominada "AGC. Ingeniería de Proyectos-construcciones electromecánicas de alta y baja tensión"; por qué montos y si fueron asignadas por licitación de manera directa o por concurso, es obligación de transparencia del sujeto obligado si las obras derivan de un procedimiento de licitación ya sea pública o simplificada y tendrá el carácter de información pública si la misma se contrató por una vía diversa a las antes indicadas con base en el citado principio de máxima publicidad en los actos del sujeto obligado.

Finalmente, corresponden a información pública los puntos solicitados e identificados con los números 1 y 5 del presente considerando, esto es, copia del permiso que se otorgó a la constructora Edivel S.A. de C.V; copia del estudio de impacto ambiental para la construcción de 20 casas en el barrio de san miguel; copia del acta constitutiva de la empresa Edivel S.A. de C.V; así como la relación de las solicitudes de impacto ambiental que se han solicitado al Ayuntamiento durante el año dos mil doce, con la especificación de quien la solicita y su ubicación.

Atendiendo al orden de la naturaleza de la información analizamos primero los puntos 2, 4 y 6 del presente considerando, que corresponden a obligaciones de transparencia.

El ciudadano ----- en la solicitud de información que se analiza (00582212) requirió lo siguiente: *Cuánto se ha gastado o ejercido en el dos mil doce, por concepto total de viáticos, especificando el nombre del servidor público lugar y montos incluyendo en la lista los miembros del cabildo.*

Lo solicitado corresponde a una obligación de transparencia del sujeto obligado habida cuenta que así lo contempla el artículo 8.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En efecto, el citado artículo señala:

...1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

V. Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones... (Subrayado nuestro).

La información de referencia se detalla en la fracción II del décimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública. Dicho lineamiento señala:

...La publicación de los gastos considerados en la fracción V, del artículo 8 de la Ley, se realizará considerando las erogaciones por cada partida presupuestal siguiendo como modelo el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, ajustándolo en lo conducente los demás sujetos obligados y comprenderá por lo menos, lo siguiente...

II. Como viáticos, se difundirán los gastos por concepto de: 1. Alimentos; 2. Hospedaje; 3. Pasajes; 4. Peajes; 5. Traslados locales; 6. Combustibles; y 7. Servicio telefónico convencional. Los sujetos obligados agruparán la información a que se refiere esta fracción, consignando además lo siguiente:

a) Área o unidad administrativa de adscripción de los servidores públicos que realizaron el gasto; b) Periodo del informe; c) Objeto o motivo de la comisión; d) Número de servidores públicos comisionados; e) Número de comisiones por nivel jerárquico; f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino; g) Fecha de inicio y término; h) Importe ejercido y origen del recurso; y i) Nombre del responsable que proporciona la información...

Como se advierte del artículo 8.1, fracción V, y del décimo segundo de los Lineamientos citados, lo requerido por el particular corresponde a obligaciones de transparencia del sujeto obligado, es decir, se trata de información que debe publicar y mantener actualizada en su portal de internet que el público debe tener acceso a la misma, incluso sin que sea necesario que medie solicitud de acceso a la información. De modo que, en caso de contar con la información, debe proporcionarla al particular por los rubros indicados durante el año dos mil doce y hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, en términos de los artículos 4.1, 56.1, fracciones II y III, y; 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la solicitud (00582412) relativa a los gastos totales erogados por la celebración del segundo informe municipal; se advierte que lo requerido corresponde a obligaciones de transparencia del sujeto obligado conforme a lo establecido en el artículo 8.1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, porque los gastos que pudiera realizar el sujeto obligado con motivo de la presentación del informe de gobierno, los lleva a cabo a través de personas físicas o morales en cuyo caso se encuentra obligado a transparentar los montos erogados por este tipo de gastos. En el caso de los particulares, la ley de la materia se refiere a la transparencia de los recursos en la fracción XXX del artículo 8.1, este precepto señala que es información pública y que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar y mantener actualizada la siguiente:

...XXX. Los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y...

Conforme a lo establecido en esta fracción, el sujeto obligado debe dar a conocer los montos y nombres de personas a las que se entreguen recursos públicos. En este último caso, la entrega de recursos públicos se detalla en el vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública que en la parte conducente señalan:

...además de lo que establece la fracción XXX del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados deberán incluir: a) El propósito u objetivo que se pretende conseguir con la entrega de los recursos públicos; b) Los criterios para que las personas accedan a ellos; y c) La partida presupuestal que se afecta para estas operaciones...

Por lo que, en caso de contar con la información y de que ésta la hubiere generado, administrado o poseído hasta la fecha en que se realizó la solicitud, debe proporcionarla al particular en términos de los artículos 4.1, 56.1, fracciones II y III, y; 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, en la solicitud 00583412, el recurrente solicitó copia del programa operativo de dos mil once del Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz. Se trata en este caso, de una obligación de transparencia habida cuenta que los programas operativos anuales se contemplan de manera expresa como una obligación hacerlos públicos y mantenerlos actualizados. A ellos se refiere el artículo 8.1, fracción VII, de la Ley de la materia, así como el décimo tercero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública:

(Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave)

...1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

...VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado...

(Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública)

...Décimo tercero. La información de la fracción VII del artículo 8 de la Ley, comprenderá la publicación y actualización de... III. El programa operativo anual y sus avances trimestrales...

Como se advierte, la información requerida por el particular corresponde a la que contempla la fracción VII del artículo 8.1 de la Ley de la materia y su lineamiento, contemplan como obligaciones de transparencia que el sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada.

En relación con los puntos 3 y 7 del presente considerando, tenemos que parte de lo requerido tiene el carácter de información pública y parte de lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

La solicitud 00582312 identificada en el punto 3 del presente considerando, se refiere a conocer un listado o relación de miembros de cabildo y funcionarios de confianza con el comprobante de nómina o recibo de los pagos de aguinaldo de cada uno de éstos.

La primera parte de lo requerido, es decir, el listado o relación de los miembros de cabildo y funcionarios de confianza, corresponde a una obligación de transparencia del sujeto obligado. Ello es así, porque conforme al artículo 8.1, fracción III, de la Ley de la materia, es obligación de transparencia del sujeto obligado la relativa a:

...III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios...

En el mismo sentido, el décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, detalla la manera de cumplir con dicha obligación de transparencia:

...Décimo. La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento

o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico...

Por esta razón, la información relacionada con los miembros del cabildo debe proporcionarse al particular. En relación con el personal de confianza que tenga el nivel de director o su equivalente, también se trata de una obligación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz.

Con relación al personal de confianza que no tenga el carácter de jefe de área o equivalente, debe poner a disposición del particular la información en el formato que la tenga generada por ser información pública con base en el principio de máxima publicidad.

Por otra parte, el particular requirió comprobante de nómina o recibo de los pagos de aguinaldo de los miembros del cabildo y el personal de confianza del Ayuntamiento. En este caso y debido a la manera en que el particular solicitó la información, esto es, al requerir un comprobante de nómina o pago, debe considerarse que lo solicitado corresponde a información que tiene el carácter de pública, conforme a los artículos 7.2, 11, *in fine*, y 18 de la Ley de la materia.

En este caso, el Sujeto Obligado debe tener presente que las copias de nóminas solicitadas o cualquier otro documento que soporte el pago realizado por el Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, a los miembros del cabildo y personal de confianza, por su naturaleza puede contener datos personales, de modo que debe actuar suprimiendo los mismos como lo imponen los artículos 6.1 fracción III y 58 de la ley 848 de la materia.

Datos personales que en el caso en particular y atendiendo al criterio sustentado por este Consejo General al resolver los expedientes IVAI-REV/75/2008/III, IVAI-REV/93/2008/III, IVAI-REV/208/2009/RLS, IVAI-REV/455/2009/RLS, IVAI-REV/499/2009/RLS, IVAI-REV/09/2010/RLS e IVAI-REV/23/2010/RLS corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo de los trabajadores, entre otros, los que de encontrarse insertos en los documentos solicitados por -----, deberán eliminarse al hacer entrega de la información, a menos de que se cuente con la autorización expresa del titular de dichos datos, en términos del artículo 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, debe precisarse que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar la información requerida hasta la fecha en que el particular formuló su solicitud de información, por lo que deberá proporcionar la que hubiere generado, administrado o poseído hasta esa fecha, como lo disponen los artículos 4.1, 56.1, fracciones II y III, y; 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con relación a la solicitud (00584112) consistente en conocer cuántas obras está ejecutando actualmente la empresa Constructora denominada "AGC. Ingeniería de Proyectos-construcciones electromecánicas de alta y baja tensión"; por qué montos y si fueron asignadas por licitación de manera directa o por concurso; dicha información corresponde a un obligación de transparencia si las

obras derivan de un procedimiento de licitación pública como lo establece la fracción XIV del artículo 8.1 de la ley 848, que señala:

...XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener: a. Nombre o razón social del contratista o proveedor; b. Objeto y monto del contrato; c. Fundamento legal; y d. Vigencia del contrato...

En el mismo sentido, los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública; al referirse a la información de la fracción XIV del artículo 8.1 de la ley en mención, señalan en el punto décimo noveno:

En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando: a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo; b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y c) Los plazos de cumplimiento del contrato.

En el presente caso, el particular solicita información a saber cuántas obras y la manera en que fueron asignadas; de modo que aquellas que hubieren derivado de una licitación pública restringida o simplificada, debe proporcionarse la información en los términos del artículo 8.1, fracción XIV, de la Ley de la materia, así como su respectivo lineamiento.

Por otra parte, si los contratos derivan de adjudicaciones directas, éstos no constituyen obligaciones de transparencia. Ello es así porque el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz distingue las contrataciones a través de tres procedimientos:

- I. Licitación pública;
- II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y
- III. Adjudicación directa

De esta manera, la información que no derive de los procedimientos de licitación simplificada o restringida, tendrá únicamente el carácter de información pública, por lo que el sujeto obligado deberá ponerla a disposición del particular en el formato y modalidad que la hubiere generado, pero de manera gratuita por haber omitido responder a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia.

Finalmente, en lo que respecta a los arábigos 1 y 5 del presente considerando, se trata de información pública que el sujeto obligado debe proporcionar con base en el principio de máxima publicidad. Así, el deber de proporcionar la información analizada comprende aquella que el sujeto obligado hubiere generado, poseído o administrado hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, en términos de los artículos 4.1, 56.1, fracciones II y III, y; 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la solicitud con número de folio 00581512, ----- requirió lo siguiente: *“copias del permiso que se otorgó a la constructora Edivel S.A. de C.V; del estudio de impacto ambiental para la construcción de 20 casas en el barrio de san miguel, y; del acta constitutiva de la empresa Edivel S.A. de C.V”*.

Información que tiene el carácter de pública y que conforme a sus atribuciones genera, administra o posee, tratándose de copias del permiso de construcción y del estudio de impacto ambiental; en el caso del acta constitutiva de la empresa Edivel S.A. de C.V, no se advierte que sea información que el Sujeto Obligado genere, pero debido a que omitió responder a la solicitud del particular debe comunicar, bajo su más estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de la información solicitada y si la administra, resguarda y/o posee, en términos del artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, o de otra manera, debe proporcionarla en el formato y/o modalidad en que la hubiere generado cuidando eliminar los datos personales que en tales documentos se pudieran contener, como así se lo imponen los artículos 6.1 fracción III y 58 del ordenamiento en cita.

Por cuanto hace a la solicitud 00582512 consistente en una relación de las solicitudes de impacto ambiental que se han solicitado al Ayuntamiento durante el año dos mil doce, con la especificación de quien la solicita y su ubicación, cabe señalar que en este caso se está frente a información que tiene el carácter de pública con base en el principio de máxima publicidad establecido en los artículos 6, fracción I, de la Constitución General de la República y 7.2 y 11, *in fine*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De manera que, debe proporcionarse la información al particular consistente en las solicitudes de impacto ambiental durante el año dos mil doce y hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, en términos de los artículos 4.1, 56.1, fracciones II y III, y; 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sobre la base de lo anterior, le asiste la razón y el derecho al recurrente -----
----- para reclamar la respuesta a sus solicitudes, así como la entrega de la información requerida en éstas.

Ahora bien, aun cuando ----- al formular las solicitudes requirió que la entrega de la información se efectuara vía INFOMEX- sin costo, como se advierte del acuse de recibo de las siete solicitudes de información que obran en el Expediente y sus acumulados, tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el Solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos.

De ahí que la modalidad elegida por el ahora Recurrente, en términos del Manual de Uso del Sistema INFOMEX-Veracruz, tanto para solicitantes como para sujetos obligados, sólo constituya un indicio orientador para el Sujeto Obligado requerido, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve. Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV, *in fine*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al señalar que el Sujeto Obligado debe proporcionar la información en el formato en que se encuentre.

Así, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, al adherirse al sistema INFOMEX-Veracruz, está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través de esa plataforma tecnológica, siempre que se hayan formulado por esa vía, pero dicha adhesión y respuesta no implican que la información solicitada se deba remitir o proporcionar al Requirente vía electrónica o en formato electrónico, o a través de esa misma plataforma tecnológica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia de las previstas en el Capítulo Segundo, del Título Primero de la Ley 848 de la materia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes, caso en el cual la deben proporcionar por vía electrónica y a título gratuito.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio es exigible al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, por cuanto hace a sus obligaciones de transparencia; es decir, información general que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente, por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, como se prevé en los artículos 3.1 fracción IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1 fracciones V, XVII, XX, XXIX, y XXX, 11 y 57 de la Ley 848 de Transparencia vigente en el Estado.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, es uno de los Municipios que cuenta con una población mayor a los setenta mil habitantes, conforme con el Anuario Estadístico del Estado de Veracruz del dos mil diez y/o según se advierte del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, consultable en el link electrónico: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30> por consecuencia se está en el supuesto previsto en el numeral 9.3 *in fine* del mismo ordenamiento legal citado, es decir, de que el sujeto obligado debe mantener publicada su información en portal de internet.

Información que ante el deber de generarla en versión electrónica, permite su envío a través de la plataforma tecnológica INFOMEX-Veracruz y/o correo electrónico, lo que ha sido criterio del Pleno de este Instituto al resolver el expediente IVAI-REV/652/2011/RLS, por lo que el sujeto obligado debe actuar en consecuencia y remitir la información solicitada por el particular.

En razón de lo anterior, los términos en los que el sujeto obligado debe cumplir con la presente resolución, son los siguientes.

1. Deberá responder vía electrónica notificando, bajo su más estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de la información requerida y, en caso de contar con la información; por tratarse de obligaciones de transparencia deberá remitirla vía electrónica, de la siguiente manera:

a) Como respuesta al folio 00582212 en el que se solicita: cuánto se ha gastado o ejercido en el dos mil doce, por concepto total de viáticos, especificando el nombre del servidor público lugar y montos incluyendo en la lista los miembros del cabildo. Debe proporcionar la información cumpliendo con los extremos del artículo 8.1, fracción V, de la Ley de la materia y su lineamiento tal y como quedó precisado en la presente ejecutoria; debiendo

señalar los gastos del año dos mil doce y hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, en términos de lo precisado en este considerando.

b) Como respuesta al folio 00582412, en el que pregunta por el monto de los gastos totales erogados por la celebración del segundo informe municipal. En caso de contar con la información hasta la fecha en que el particular formuló su solicitud, el sujeto obligado debe proporcionar la misma cumpliendo con los extremos del artículo 8.1, fracción XXX, de la Ley de la materia y su lineamiento tal y como quedó precisado en la presente ejecutoria.

c) Como respuesta al folio 00583412, proporcione el programa operativo anual del año dos mil once, del Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, en términos del artículo 8.1, fracción VII, de la Ley de la materia, así como el décimo tercero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

d) En el caso de la solicitud 00582312 consistente en el listado o relación de miembros de cabildo y funcionarios de confianza, debe proporcionar el directorio de dichos funcionarios al ser el directorio una relación de personas que laboran en el ayuntamiento. En el caso de los funcionarios de confianza, debe proporcionar el directorio de los que tengan el nivel de Jefe de Departamento o equivalente, en términos de la fracción III del artículo 8.1 de la Ley de la materia, así como de su lineamiento respectivo, como ha quedado precisado en esta ejecutoria.

e) En la solicitud 00584112 consistente en cuántas obras está ejecutando actualmente la empresa Constructora denominada "AGC. Ingeniería de Proyectos-construcciones electromecánicas de alta y baja tensión"; por qué montos y si fueron asignadas por licitación de manera directa o por concurso; deberá remitir la información derivada de las licitaciones públicas abiertas o restringidas. En el entendido que debe proporcionar la información que el sujeto obligado hubiere generado, poseído o administrado hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, en términos de lo precisado en este considerando.

2. Por tratarse de información pública, basta y es suficiente con que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, de respuesta vía sistema INFOMEX-Veracruz y, notifique, bajo su más estricta responsabilidad la inexistencia o existencia de la información requerida al Revisionista, en caso de disponibilidad, indicar el lugar (ubicación) en el que se pone a disposición la información y los horarios, en el formato o modalidad en que la haya generado y/o conserve en sus archivos, pero a título gratuito por tratarse de información pública y por haber omitido responder la solicitud del particular. En este caso, debe proporcionar la siguiente:

a) En la solicitud con número de folio 00581512, debe poner a disposición y proporcionar la información relativa a copias del permiso que se otorgó a la constructora Edivel S.A. de C.V; copias del estudio de impacto ambiental para la construcción de 20 casas en el barrio de san miguel, y copia del acta constitutiva de la empresa Edivel S.A. de C.V.

b) Por cuanto hace a la solicitud 00582512 debe informar, en el formato que tenga generada la información, lo relativo a la relación de solicitudes de

impacto ambiental que se han solicitado al Ayuntamiento durante el año dos mil doce, con la especificación de quien la solicita y su ubicación. En el entendido que debe proporcionarse la información al particular consistente en las solicitudes de impacto ambiental durante el año dos mil doce y hasta la fecha de presentación de la solicitud de información como se ha indicado en el presente fallo.

c) En el caso de la solicitud 00582312, por cuanto hace al “listado o relación de miembros de cabildo y funcionarios de confianza”, únicamente debe poner a disposición la información correspondiente a los trabajadores de confianza que no cumplan con la característica de Jefe de área o equivalente. Lo que se debe proporcionar en el formato que tenga generada la información el sujeto obligado.

Por otra parte, el particular también solicitó comprobante de nómina o recibo de los pagos de aguinaldo de los miembros de cabildo y personal de confianza, información que también debe ser proporcionada por tratarse de aquella que tiene el carácter de pública con base en el principio de máxima publicidad. En este caso, tal y como se ha precisado en este considerando, el Sujeto Obligado debe poner especial cuidado en el tratamiento de datos personales que pueda contener el documento solicitado por el ahora recurrente.

En este sentido se reitera que ha sido criterio de este Consejo General determinar que el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo de los trabajadores, entre otros, corresponden a datos personales, que de encontrarse insertos en los documentos solicitados deberán eliminarse al hacer entrega de la información requerida.

Con la precisión que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar la información requerida hasta la fecha en que el particular formuló su solicitud de información, como ha quedado establecido en el presente considerando.

d) En la solicitud 00584112 consistente en cuántas obras está ejecutando actualmente la empresa Constructora denominada “AGC. Ingeniería de Proyectos-construcciones electromecánicas de alta y baja tensión”; por qué montos y si fueron asignadas por licitación de manera directa o por concurso; deberá remitir la información derivada de adjudicaciones directas o cualquier otra que no derive de licitaciones públicas simplificada o restringida en el formato que hubiere generado, administre y/o posea la información y en el entendido que la información solicitada se refiere hasta la fecha en que se solicitó la información.

No obstante lo anterior, si el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico, nada impide proporcionarla en la modalidad requerida, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de la materia que señala: *“los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos”*.

Finalmente, como en el presente caso, la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

Cumplimiento que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.

Por las consideraciones expuestas, y con apoyo en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el recurrente, se **REVOCAN** los actos recurridos y se **ORDENA** al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública proporcione respuesta a las solicitudes de información de fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil doce, en términos de lo ordenado en el presente considerando.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **REVOCAN** los actos recurridos consistentes en las faltas de respuesta a las solicitudes de información de veinticinco, veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil doce, presentadas ante el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, que proporcione a la Parte revisionista, la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información con números de folios 00581512; 00582212; 00582312; 00582412; 00582512; 00583412 y 00584112 de veinticinco, veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil doce, en términos del presente fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, pendiente aún de entregar, por tratarse de información pública y constituir obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto.

En términos de los artículos 65.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor y 24, fracciones III, IV, y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entrega y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

Asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto

Veracruzano de Acceso a la Información. Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos